

LAS CAUSAS DEL PODER POLÍTICO EN FRANCISCO DE VITORIA

Yamila Eliana JURI

RESUMEN: La cuestión que nos proponemos considerar son las causas del poder conforme las concibió Francisco de Vitoria, plasmadas en la Relección *de la potestad civil*, especialmente la causa formal de la misma. La importancia de la causa formal está en que de ella surge la denominación que recibe la organización o constitución concreta que estructura a cada ente y que le permite alcanzar su finalidad. En consecuencia, este punto posee particular trascendencia porque la causa formal estudia las características estructurales o institucionales en este caso, del poder de la República.

PALABRAS CLAVES: Causas, Poder político, Aristotelismo.

ABSTRACT: The question that we intend to consider is about the causes of power as conceived by Francisco Vitoria, embodied in the reelection of civil authority, particularly the formal cause of it. The importance of the formal cause is that it gives rise to the name of the organization or concrete establishment that structures each entity and that allows it to achieve its purpose. Therefore, this point at issue has particular significance because the formal cause studies the structural or institutional characteristics of the power of the Republic.

KEYWORDS: Causes, Political power, Aristotelianism.

Para comenzar el estudio de la potestad, nos parece esencial definir adecuadamente qué entendemos por causa y principalmente por causa formal en la definición de cualquier realidad a la que queremos aproximarnos.

Conforme lo enseñara Aristóteles, podemos decir que causa es aquello que influye efectivamente en el movimiento o el ser de una cosa¹. Respecto de la causa formal decimos que es la denominación que recibe la organización o constitución concreta que estructura a cada ente y que le permite alcanzar su finalidad.

En consecuencia, este punto posee particular importancia porque la causa formal estudia las características estructurales o institucionales de algo, en nuestro caso, de la potestad política.

FRANCISCO DE VITORIA

Vicente Beltrán de Heredia, gran conocedor de la vida y obra de Francisco de Vitoria, afirma al comienzo del estudio introductorio a la edición bilingüe de la relección *De Indis*:

Francisco de Vitoria es uno de esos hombres geniales que aparecen de tarde en tarde en el horizonte de la historia. Siempre es oportuna su aparición; pero lo es sobre todo en momentos de crisis como enviados providenciales para dar solución a la serie de problemas creados por las injusticias y

¹ Sobre las causas en Aristóteles vide *Física*, 194 b 16 – 195 b 30; *Metafísica*, 983 a 24 y ss.; 994 a 1 994 b 30; 1013 a 24 – 1014 a 25.

ambiciones humanas que rompen el equilibrio del orden natural, con la consiguiente cadena de atropellos a los débiles y desvalidos².

Nuestro autor nació en el año 1483³ en Burgos, ingresó en el noviciado de la Orden de Predicadores en 1505, fue profesor en las universidades de París, Valladolid y Salamanca. En 1508, se incorporó a uno de los colegios que formaban parte de la Universidad de la Sorbona, el Colegio de Santiago. En la ciudad de París recibió los grados de Licenciado y Doctor.

Tuvo mucho éxito en la docencia, y no limitándose a ello dirigió varias obras que se fueron publicando, tal es el caso de la edición de los Comentarios a la *Secunda Secundae* de Santo Tomás en 1512. Unos años más tarde revisó la edición de los Sermones de fray Pedro de Covarrubias, que vieron la luz en dos volúmenes, *Pars Stivalis* y *Pars Hiemalis*. En 1522, se trasladó al Colegio de San Gregorio de la Universidad de Valladolid donde, durante tres años, explicó la Suma de Teología de Santo Tomás de Aquino. Allí recibió el último grado que la Orden Dominica otorgaba a sus profesores: el Magíster en Sagrada Teología. En 1526 ganó la Cátedra Prima de Teología de la Universidad de Salamanca, en cuya época era considerada una de las más importantes del mundo, allí continuó enseñando hasta su muerte acaecida en 1546. En esta ciudad encontró un nutrido grupo de profesores, fruto de lo cual nació la famosa Escuela Salmantina, a la que pertenecieron influyentes juristas y teólogos de la talla de Melchor Cano, Domingo Báñez, Domingo de Soto, Francisco Suárez, entre otros.

Vitoria ha pasado a la historia como el padre del derecho internacional moderno y el principal defensor de los derechos humanos de los indios americanos. Sus enseñanzas se han conservado en trece reelecciones —lecciones solemnes— (*Relectiones theologicae*), dedicadas entre otros temas, al homicidio, al matrimonio, a la potestad civil y eclesiástica, a las relaciones entre el Concilio y el Papa, a la guerra justa o a los conflictos originados por el Descubrimiento de América, la incorporación de aquellos territorios a la Corona Española y la paz y el respeto en las relaciones con los indios.

SOBRE LAS CAUSAS DE LA POTESTAD CIVIL

Vitoria desarrolla la doctrina del poder político en su Relección *De potestate civile*, escrita en 1528, en la cual siguiendo a Aristóteles⁴ integra algunas

² Beltrán de Heredia, V. "Personalidad del maestro Francisco de Vitoria y trascendencia de su obra doctrinal", edición crítica bilingüe de la *Relectio de Indis* o libertad de los indios, por L. Pereña Vicente y José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, Madrid, C.S.I.C., 1967, p. 13.

³ No hay acuerdo respecto a la fecha de nacimiento. Unos sostienen que fue en el año 1483 y otros en 1492. Beltrán de Heredia defiende que fue este último, apoyándose en un documento judicial. Para fundamentar su postura, hace un importante esfuerzo por ajustar las fechas que se citan: Vitoria profesa en 1506, y esto significaría que entonces tendría catorce años, lo cual resulta excepcional e inadmisibles; así las cosas, también resultaría excepcional para la legislación la fecha en que sería ordenado sacerdote.

⁴ Aristóteles, *Física*, Libro II, 194 b 16 – 195 b 30.

afirmaciones de carácter antropológico y político, explica el tema de la potestad civil y laica por medio de las cuatro causas, de las cuales se infiere el conocimiento de algo: “teniendo en cuenta que entonces tenemos por conocida una cosa cuando conocemos sus causas, como Aristóteles enseña, muy del caso parece que investiguemos ahora las causas de la potestad civil y laica⁵”.

Vitoria a fin de explicitar la potestad civil, parte de un fundamento antropológico, tal es la concepción del hombre como animal político, de ello se deriva la naturalidad de una sociedad civil y la necesidad también natural de una *potestas*, que brinde unidad y coordinación a los diferentes lazos sociales.

La trascendencia de considerar al hombre como naturalmente social, está en que la voluntad para ejercer la justicia y la amistad requieren de la sociedad. En este sentido Vitoria comenta lo que escribiera Cicerón: “si alguno se subiese a los cielos y estudiase la naturaleza del mundo y la hermosura de los astros, no le sería dulce esa contemplación sin un amigo⁶”. En este sentido también Belarmino afirmaba que si no existiese la *polis*, el hombre se quedaría sin dar lo mejor de sí, porque no podría ser justo⁷.

Por eso el origen y fuente de la ciudad está en la misma naturaleza, para defensa y conservación de los hombres. De idéntica manera se necesita de la potestad civil. Ya que ninguna sociedad puede persistir sin una potestad gobernadora y previsora⁸.

El dominico toma como punto de partida la afirmación paulina: “No hay poder que no emane de Dios⁹”. La consecuencia de esta premisa bíblica es que todo poder público o privado, por el cual se administra la república, no sólo es justo y legítimo, sino que tiene a Dios por autor, de tal suerte que ni por el consentimiento de todo el mundo se puede suprimir.

Vitoria es un pensador que no se aparta de la doctrina tomista. En efecto, Tomás de Aquino distingue en su pensamiento político dos aspectos: el concepto de sociedad política y el problema del asentamiento en ésta de la potestad civil. Partiendo igualmente de la tesis aristotélica de que el hombre es naturalmente social, verifica con el consentimiento de los hombres la creación de las sociedades determinadas. Afirma el Aquinate:

No arriba al puerto la nave entregada a merced de los vientos, sino la que es dirigida por un hábil piloto (...) Si el hombre hubiera sido criado para vivir solo, como muchos animales, no necesitaría de nadie, para dirigirse a su fin. Cada uno sería rey de sí mismo, bajo el imperio supremo de Dios¹⁰.

El carácter natural de la potestad política en Tomás de Aquino, surge de la *Suma Teológica* al mencionar la virtud de la obediencia¹¹, como así también en

⁵ Vitoria, Francisco de, *De la Potestad Civil*, en Casares, Tomás (Ed.), *Francisco de Vitoria: Derecho Natural y de gentes*, Emecé Editores S.A. Buenos Aires, 1946, reproducción de la obra de Luis Alonso Getino, *Reelecciones Teológicas de Francisco de Vitoria*, La Raza, Madrid, 1934), p. 115.

⁶ *Ibid.* p. 118.

⁷ Bellarmino R., *De laicis, sive saecularibus*, T. III, c. 1. *Opera Omnia*, ed. Fèvre, París, 1870.

⁸ Vitoria, Francisco de, *De la Potestad Civil*, ed. citada, p. 120.

⁹ Carta a los Romanos, 13, 1.

¹⁰ Tomás de Aquino, *De Regimine Principum*, L. 1.C.1, Imprenta Izquierdo, 1861, Sevilla, p. 3.

¹¹ Tomás de Aquino, II, *Ilae*, q. 104: “Lo mismo que las acciones de los agentes naturales proceden de potencias naturales, así también las operaciones humanas proceden de la

el tratado de la ley humana al establecer que las leyes cuando son justas y orientadas al bien común, obligan en el fuero de la conciencia¹². Si nos preguntamos en este sentido ¿por qué una sociedad no se puede conservar sin el poder público?, Vitoria nos responde:

Así como el cuerpo del hombre no se puede conservar en su integridad si no hubiera alguna fuerza ordenadora que compusiese todos los miembros, los unos en provecho de los otros y, sobre todo, en provecho del hombre entero, así ocurriría en la ciudad si cada uno estuviese solícito de sus propias utilidades y otros descuidasen el bien público¹³.

Dicho esto, y para explicar en profundidad la naturaleza del poder, mencionaremos las cuatro causas, conforme lo hace Vitoria en *De potestate civili*.

CAUSAS DE LA POTESTAD POLÍTICA

La causa primera y principal es la causa final, pues absolutamente todo lo que existe es por un fin en el que hay que buscar su razón de ser¹⁴. La razón y necesidad de las cosas se toma del fin. En el orden práctico, que comprende todo el orden moral, político y jurídico, el fin tiene razón de principio. Y al decir de Vitoria, no solo el cielo y la tierra y las restantes partes del mundo y el hombre mismo; sino también todo lo que hay en el cielo, fue hecho por algún uso y fin, y por tanto es menester obrar por un fin, de donde se toma la razón y la necesidad de las cosas¹⁵.

El fin en cuanto causa por la que el agente se determina a obrar, puede entenderse de dos maneras. Como término de la acción o como aquello que con la acción se persigue. El fin como causa no es principalmente aquello en que termina la acción, sino más bien aquello por lo que el agente se determina. La inclinación o el atractivo que genera el fin en el agente es la que mueve a la causa eficiente a producir su efecto:

“...si todos fueran iguales y ninguno sujeto a poder, tendiendo cada uno a la diversidad, por la diversidad de su parecer y por su arbitrio, necesariamente se desharía la república y se disolvería la ciudad sin alguna providencia que obrase en la cosa común y atendiese al bien común: Todo reino dividido contra sí mismo será desolado; y donde no hay gobernador (dice el Sabio) se disolverá el pueblo¹⁶”.

voluntad humana. Pero lo normal en la naturaleza es que los seres superiores muevan a los inferiores a realizar sus acciones mediante el poder natural superior que Dios les dio. Por lo que es normal también que en la actividad humana los superiores muevan a los inferiores mediante su voluntad, en virtud de la autoridad establecida por Dios. Ahora bien: mover por medio de la razón y voluntad es mandar. Y, en consecuencia, así como en virtud del mismo orden natural establecido por Dios los seres naturales inferiores se someten necesariamente a la moción de los superiores, así también en los asuntos humanos, según el orden del derecho natural, los súbditos deben obedecer a los superiores”.

¹² Tomás de Aquino, I, Ilae., q. 96, art. 4.

¹³ Vitoria, Francisco de, *De la Potestad Civil*, ed. citada, p. 120.

¹⁴ *Ibid.* p. 117.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.* p.120.

La causa final del poder público está en la necesidad de conservar la integridad social, la armonía entre los miembros de la comunidad, y la ayuda que se debe prestar al perfeccionamiento moral de los hombres. Es decir que se pone el acento en la utilidad que proporciona la potestad.

Son las necesidades humanas las que explican que el orden natural nos empuje a la vida políticamente ordenada. La felicidad que se asocia con la posibilidad de poseer los bienes materiales, son producidos en sociedad, y deben ser distribuidos y garantizados por el orden civil. En otro pasaje del mismo texto, Vitoria define que:

...el fin de la república y de la potestad secular es algo temporal, como la paz y la convivencia del ciudadano, recogiendo como idea de felicidad la paz social interior, de la que es condición la justicia de la república, pues la discordia, la turbulencia civil, es el resultado de la injusticia.

LA CAUSA EFICIENTE

Vitoria parte nuevamente de los elementos a través de los cuales encontró la causa final de la *potestas*. Si el poder público está constituido por el derecho natural y el autor de la naturaleza es Dios, la potestad pública proviene de Dios, autor de la naturaleza.

Habiendo mostrado que la potestad pública está constituida por derecho natural, y teniendo el derecho natural a Dios por autor, es manifiesto que el poder público viene de Dios y que no está contenido en ninguna condición humana ni en algún derecho positivo¹⁷.

Establecido que el orden político está inscrito en el orden natural de origen divino, Vitoria concluye que una vez que los hombres acuerdan constituir una república, ya no pueden ponerse de acuerdo para poner fin a la misma. No es invento de los hombres la fuente y origen de los órdenes civiles y de las repúblicas, y no se la puede incluir entre las producidas mediante el trabajo técnico sino como puesta de manifiesto por la naturaleza.

Es Dios quien constituye en última instancia la sociedad, pues para ello inclina al hombre a la sociabilidad, concediéndole los instrumentos pertinentes, y quien establece ese poder público que permite el mantenimiento de la república. En definitiva, si la sociedad es de derecho divino y natural, la potestad también debe serlo, pues sin ella la república no existe.

Vitoria no quiere con esto caer en un teologismo, sino que se mueve dentro del plano filosófico, por el razonamiento de la ley natural, no hay por parte de Dios un acto distinto de la creación de la naturaleza humana: es causa de la potestad porque es causa del orden natural, siendo el poder una propiedad que se desprende de la esencia de la comunidad política y es de tal envergadura y necesidad que el hombre no puede renunciar a ella, como no podría renunciar al derecho de defenderse.

LA CAUSA MATERIAL

¹⁷ *Ibid.*

El paso sucesivo, siguiendo el mismo orden de la causalidad y una vez analizadas las causas final y eficiente de la potestad civil, será estudiar la causa material sobre la que se ejerce el poder, entendida por Vitoria como el sustrato o soporte en el que reside la *potestas*. La causa material en la que dicho poder reside, es por derecho natural y divino, la misma república, a la que compete gobernarse a sí misma, administrar y dirigir al bien común todos sus poderes¹⁸. En principio, una vez se infunde la forma a la materia, según la idea divina, conforme al fin que se pretende, se constituye la república. Esto se demuestra de la siguiente manera: como por derecho natural y divino hay un poder de gobernar la república y, quitado el derecho positivo y humano, no haya razón especial para que aquél poder esté más en uno que en otro, es menester que la misma sociedad se baste a sí misma y tenga poder de gobernarse.

Porque si antes de que convinieran los hombres en constituirse en sociedad civil ninguno era superior a los demás, no hay una razón para que en esta unión o reunión civil alguien quisiera reclamar la potestad sobre los otros, máxime teniendo en cuenta que cualquier hombre tiene derecho natural de defenderse y nada más natural que rechazar la fuerza con la fuerza. Y ciertamente no hay razón alguna para que la república no pueda obtener este poder sobre los ciudadanos, como miembros que son ordenados a la integridad del todo y a la conservación del bien común¹⁹.

En la *Relectio* sobre los indios, Vitoria señala que la dificultad está en determinar qué es una república y quién propiamente puede llamarse príncipe. Y responde que:

República se llama a una comunidad acabada, concluida, llevada a término. Es, por consiguiente, república o comunidad acabada (perfecta), aquella que es por sí misma todo, o sea, que no es parte de otra república, sino que tiene leyes propias, consejo propio, magistrados propios, como son los reinos de Castilla y el de Aragón, el principado de Venecia y otros semejantes. Una república semejante o su príncipe, tiene la autoridad para declarar la guerra y solo ella. Porque como se ha dicho, la república debe de bastarse a sí misma y no se bastaría si careciese de esta facultad²⁰.

CAUSA FORMAL

Como sabemos, en el pensamiento aristotélico, la materia es un principio indiferenciado, es el soporte común a todos los seres y objetos que existen y subyace bajo la forma de cada uno de ellos. Es una condición necesaria común a todo lo existente, pero que siempre se presenta bajo una u otra forma concreta.

La causa formal es la denominación que recibe la organización o constitución concreta que configura esencialmente a cada ente y que le permite alcanzar su finalidad. En consecuencia, este punto posee particular importancia

¹⁸ *Ibid*, p. 121.

¹⁹ *Ibid*.

²⁰ Vitoria, *Segunda Relectio De Indis*, p. 220.

porque la causa formal estudia las características estructurales o institucionales de lo que queremos indagar, en este caso la potestad.

Advertimos que Vitoria, en la obra que venimos comentando, no nos habla expresamente de una causa formal, pero luego de referirse a las tres causas mencionadas, propone la siguiente definición: “Pública potestad es la facultad, autoridad o derecho de gobernar la república civil²¹”. De esta definición es que inferimos la causa formal.

La *potestas* está en la república como en su sujeto, o sea en su causa material. No obstante, no es posible a la comunidad ejercer en conjunto la potestad que le es propia, por lo que el único modo posible de ejercicio es determinándola.

Toda sociedad se articula en torno a una autoridad, sin la cual no puede aceptarse con pleno sentido la existencia de ningún grupo humano organizado²². Compete a los hombres que viven comunitariamente, decidir libremente sobre el régimen concreto que van a constituir y sobre las personas a las que van a confiar la potestad.

Si Dios imprimiese directamente la forma a la república, el orden, las leyes, las instituciones, el régimen concreto, serían de derecho divino, o serían el único orden natural prescrito por la ley natural. Pero Dios confía eso a la libertad de los hombres. Es la propia comunidad republicana la que se auto-constituye a sí misma y es sujeto y objeto colectivo del desarrollo constitucional o forma acabada de la república en donde reside el poder. Además, ningún régimen político puede ser considerado producto inmediato de la voluntad divina, y ningún individuo puede considerar que su autoridad le ha sido conferida directamente por Dios.

Así la causa formal de la potestad misma, si bien Vitoria no lo expresa claramente, está dada por el orden de la subordinación tendiente al bien común político, orden constitutivo de este poder, que la perfila con un modo peculiar de existencia y acción. No podría subsistir una sociedad sin potestad que la gobierne y le provea de lo necesario para sus fines, como son la utilidad general y el bien común político.

Sin la autoridad se entiende que se produciría la disgregación de la república y la disolución del orden civil:

Así como el cuerpo del hombre no podría ser conservado en su integridad si no hubiese alguna fuerza ordenadora que compusiera a cada uno de los miembros en función de los demás miembros, y sobre todo, en provecho del hombre entero, así ocurriría necesariamente en el orden civil si cada uno estuviese preocupado tan solo por el provecho de sus cosas y cada ciudadano no eligiese el bien público²³.

La materia en sí misma es informe, requiere de esta causa formal que organice a ese ser, por eso se utiliza el organismo a fin de comprender este fenómeno. Se relaciona la sociedad con la anatomía humana, recurriendo a la analogía antropomórfica que interpela al sentido común del ciudadano. En

²¹ Vitoria, Francisco de, *De la Potestad Civil*, ed. citada, p. 126.

²² Castilla Urbano, Francisco, *El Pensamiento de Francisco de Vitoria*, Filosofía, Ed. Anthropos, 1992, p. 73.

²³ Vitoria, Francisco de, *De la Potestad Civil*, ed. citada, p. 119.

efecto, la analogía destaca que el poder civil debe ordenar la totalidad de los ámbitos y prácticas de la sociedad. Su finalidad no es preservar y velar por el funcionamiento de un orden social ya existente al margen del poder civil, mediante una legislación punitiva o represiva, sino crear el orden civil (político), previamente inexistente, constituyendo la sociedad mediante la ley. Es ese orden creado por la legislación, lo que constituye la comunidad política en cuanto tal. Sin poder civil y ley, el cuerpo social se disgrega y desaparece la sociedad civil²⁴.

En resumen, el poder civil no es una instancia meramente gubernativa o ejecutiva de la sociedad, externa a la propia constitución de la misma, menos una instancia meramente coercitiva que ejerce su autoridad y que exige obediencia de los individuos.

El poder civil es el principio que, impulsado por las leyes naturales inscritas en la razón por Dios, organiza u ordena la sociedad, crea el orden civil que posibilita la cooperación entre los hombres y construye en concreto los derechos de los ciudadanos.

En la noción de comunidad perfecta aparece que la potestad se inscribe dentro de la forma de estado. Esta potestad, en cuanto a su actividad interna, es suprema y externamente posee la nota de independiente, es decir en cuanto constituye una comunidad perfecta, el concepto de soberanía nos conduce hasta su realidad²⁵.

Aquella soberanía que se manifiesta en la noción de sociedad perfecta es una función de la potestad del Estado, en cuanto el Estado es “un todo perfecto y no parte de otro”, organiza al Estado por virtud propia y le conserva en su independencia en relación con otros estados. De donde también para Vitoria “la soberana potestad del Estado es una potencia que no puede tener sobre sí ninguna otra más alta” o como se define en otro lugar “la independencia jurídica del Estado hacia fuera y la fuerza para regular la misma vida de la comunidad dentro del propio territorio²⁶”.

LA TRASLACIÓN DEL PODER

El poder reside en la República, más como naturalmente no puede ejercerlo, debe traspasarlo. Pero el traspaso no es una delegación, de tal suerte que haya en la sociedad dos poderes, el real y el popular, sino una transmisión total, una especie de donación, de tal manera que el poder cambia de sujeto²⁷. El pueblo no es libre de transmitirla o no, y de tal suerte debe transmitirla, que

²⁴ Miras Albarrán Joaquín, *El pensamiento político de Francisco de Vitoria*, RES PUBLICA, Valldoreix, 2008, p. 59.

²⁵ Naszaly E., *El Estado según Francisco de Vitoria*, trad. I. Menéndez-Reigada, Cultura Hispánica, Madrid, 1948, p. 139.

²⁶ *Ibid.* p. 142.

²⁷ Manteniendo el principio de que la autoridad es un derecho divino que viene inmediatamente de Dios al pueblo, otros autores —como Occam, Marsilio de Padua y Nicolás de Cusa—, enseñaron que el pueblo no enajena o traslada en el príncipe un derecho natural, sino que solamente le hace una concesión del uso o ejercicio de la autoridad. El príncipe elegido por el pueblo sería simple delegado o ejecutor de la voluntad popular, la cual podía deponerle a su arbitrio.

no quede en él nada de ella, como corresponde a su nativa imposibilidad de ejercerla²⁸.

Vitoria hace residir la especificidad de la “potestad”, como contrapuesta a “autoridad”, en el uso y ejercicio del poder. Esta expresa distinción terminológica planteada reviste una significación clave. El pueblo no transfiere la potestad sino la autoridad²⁹, que se identifica con aquella siempre que se haga buen uso de la misma. Autoridad que comporta hallarse investido de títulos legítimos para el ejercicio de la potestad civil³⁰.

La *potestas* es un poder moral de obligar a los miembros de la comunidad a la participación del bien común y reside siempre en la comunidad. Ahora bien, ésta se ejerce por el órgano de la sociedad, que es el príncipe designado que posee la *auctoritas*. En otras palabras, decimos que en el cuerpo social está siempre la *potestas* y en el príncipe la *auctoritas*, que es la misma *potestas* desempeñada por el príncipe designado por el todo social.

La sociedad “autoriza” al constituir la norma de la investidura, otorgando el título a la potestad suprema. Es así como la comunidad legitima el acceso al gobierno, pero no “traslada” ni “comunica” la potestad misma (es decir, el ejercicio de un poder de régimen que no tenía). Se transfiere la potestad civil en cuanto derecho de obligar más no la misma potestad como fuerza intrínseca ordenadora del Estado.

La afirmación de Vitoria de que el poder que ejerce el príncipe es el mismo que el de la República, constituye una afirmación de extraordinario valor. La potestad pertenece a la República, pero el titular de la misma es aquel que la posee, el que la ejerce por medio de la soberanía y su portador (titular) el soberano que la detenta.

CONCLUSIÓN

Hemos visto como para Vitoria la clave de la ordenación entre sociedad, poder y derecho se plantea como una necesaria existencia de la potestad política consecuente a la existencia de una comunidad política.

²⁸ Fernández de Marcos Morales, Ramón J., *A propósito de algunas Relecciones de Francisco de Vitoria*, Revista de Derecho UNED, núm. 4, 2009.

²⁹ Sobre esta frase destaca Gómez Robledo la concepción orgánico – institucional del Estado en la enseñanza de Vitoria: la esencia del poder no radica ni en el gobernante, ni en el pueblo por separado sino en ambos a la vez y con el mismo fundamento divino, pueblo y gobierno tienen potestad, no doble sino una; no son entidades autónomas y enfrentadas en posición de equilibrio precontractual sino órganos de un mismo cuerpo político, adscriptos ambos al cumplimiento de fines que les trascienden por igual. Nuestra dificultad para asimilar esta concepción, proviene del peso de siglos de contractualismo, pseudo-romanista primero, rusoniano después, que nos impide pensar esas dos entidades –pueblo y gobierno- sino en términos de alternativa supremacía o subordinación. Gómez Robledo, *Política de Vitoria*, México, 1940, p. 125 citado por Legon en *La conquista de América y el descubrimiento del moderno derecho Internacional*, Ed. Kraft, Buneos Aires, 1864, p. 52.

³⁰ Otra distinción relevante es la que efectuó Martín Azpilcueta quien distingue entre *potestas* y *officium*. La *potestas* que reside en la comunidad se transmite por la comunidad al rey, cuyo poder reviste el carácter de oficio. (Martínez Tapia, *Filosofía Política y derecho en el pensamiento español del s. XVI: el canonista Martín de Azpilcueta*, Granada: Colegio Notarial de Granada, 1997, p. 139). *Potestas* de la comunidad (facultad próxima para hacer algo) y el poder que ejerce el príncipe por razón de su oficio, (entendido como la actualización de una potencia). De la misma forma que la potencia no puede concebirse en su estado puro, es decir, sin ningún acto que la manifieste, la potestad no existe sino en el oficio u oficios.

Porque hay fin común político hay comunidad política; y porque hay comunidad política hay autoridad política (suprema en su orden), que posee por derecho propio la *jurisdictio* sobre la comunidad. He allí la formulación de la secuencia ontológica del orden político-jurídico³¹.

Para Vitoria esta potestad pública es necesaria, por ejemplo, al momento de declarar una guerra internacional, sin embargo, como han afirmado muchos autores, no tiene la nota de absoluta, sino relativa al bien común de la comunidad.

La autoridad no es la única causa ni la esencia de la comunidad, sino una de las causas que concurren a la existencia de la misma, por lo demás, subordinada al bien común, que constituye la causa final y fundamental del orden político.

El poder no funda el fin social, sino que es fundado por el éste. La comunidad es política *sensu stricto*; y el fundamento de la supremacía de su potestad consiste en que la comunidad es un todo socio-político-jurídico y no parte de un todo mayor de tal naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristóteles, *Metafísica*, Ed. Gredos, Madrid, 1994.

Aristóteles, *Física*, Ed. Gredos, Madrid, 1995.

Bellarmino R., *De laicis, sive saecularibus*, III, c. 1. Opera Omnia, ed. Fèvre, París, 1870.

Beltrán de Heredia, V., "Personalidad del maestro Francisco de Vitoria y trascendencia de su obra doctrinal", edición crítica bilingüe de la *Relectio de Indis*, por L. Pereña Vicente y J.M. Pérez Prendes, C.S.I.C., Madrid, 1967.

Castaño Sergio, "Del Poder Político. Una respuesta aristotélica en diálogo con otras posiciones", *Espíritu*, LX (2011), nº 141, p. 107-138.

Castilla Urbano Francisco, *El Pensamiento de Francisco de Vitoria*, Filosofía, Ed. Anthropos, 1992.

Casares, Tomás, *De la Potestad civil, F. Derecho Natural y de gentes*, Emecé Editores S.A. Buenos Aires, 1946, (reproducción de la obra de Luis Alonso Getino, *Reelecciones Teológicas de Francisco de Vitoria*, La Rafa, Madrid, 1934).

Fernández de Marcos Morales Ramón J., A propósito de algunas Relecciones de Francisco de Vitoria, *Revista de Derecho UNED*, núm. 4, 2009.

Legon, *La conquista de América y el descubrimiento del moderno derecho Internacional*, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1864.

Martínez Tapia, *Filosofía Política y derecho en el pensamiento español del s. XVI: el canonista Martín de Azpilcueta*, Colegio Notarial de Granada, Granada, 1997.

Miras Albarrán Joaquín, El pensamiento político de Francisco de Vitoria, *Res Publica*, Valldoreix, 2008.

Naszaly E., *El Estado según Francisco de Vitoria*, trad. I. Menéndez-Reigada, Cultura Hispánica, Madrid, 1948.

Tomás de Aquino, *De Regimine Principum*, Imprenta Izquierdo, Sevilla, 1861.

³¹ Castaño, Sergio, "Del Poder Político. Una respuesta aristotélica en diálogo con otras posiciones", *Espíritu*, LX (2011), nº 141, p. 107-138.

Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, *Editio altera romana*, Roma, 1894.
[Recibido el 30 de diciembre de 2018].